

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Dirección General

REF.: ORDENA CUMPLIMIENTO DE
PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN
INTERINSTITUCIONAL DISPUESTOS
EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N°
21.057 Y REGULA OTROS
ASPECTOS RELACIONADOS A LA
REFERIDA LEY/

SANTIAGO, 17 AGO 2020

ORDEN GENERAL N° 2652/

VISTOS:

a) El Decreto Ley N° 2.460 de 24.ENE.979, que aprueba la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

b) El Decreto Supremo N° 41 de 08.JUN.987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

c) La Ley N° 21.057 de 20.ENE.018, que Regula las Entrevistas Grabadas en Video y, otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, Víctimas de Delitos Sexuales.

d) El Decreto N° 471 de 02.ABR.019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 21.057, que Regula Entrevistas Grabadas en Video y otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, Víctimas de Delitos Sexuales.

e) La Orden General N° 918 de 08.ENE.988, que aprueba el Reglamento de Armamento y Munición y Cartilla de Seguridad.

f) La Orden General N° 2.501 de 08.MAY.017, que aprueba el Reglamento Interno de Vestuario Corporativo de la PDI.

g) La Orden General N° 2.574 de 12.DIC.018, que aprueba el Reglamento Interno de Planas Mayores.

h) La Orden General N° 2.594 de 02.MAY.019, que crea el Centro de Entrevista Investigativa Videograbada y Figura del Entrevistador Ley N° 21.057.

i) El Oficio Ord. N° 6.220 de 01.OCT.019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que remite a esta policía los Protocolos de Actuación Interinstitucional de las letras a), b), c), e), h) e i) del artículo 31 de la Ley N° 21.057.

j) El Oficio Ord. N° 7.859 de 09.OCT.019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que remite a esta policía los Protocolos de Actuación Interinstitucional de las letras d), f) y g) del artículo 31 de la Ley N° 21.057.

k) El Convenio de Colaboración de 01.OCT.019, suscrito por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, Ministerio Público, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, que formaliza el préstamo gratuito y recíproco de sus salas especiales de entrevista -y las que en el futuro se habiliten- con la finalidad de dar pleno

cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 21.057.

l) La necesidad de difundir al personal institucional el contenido de los protocolos interinstitucionales para dar cumplimiento a la Ley N° 21.057 de 20.ENE.018 y su reglamento, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, como así también, regular otros aspectos para el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos.

m) La facultad que me confieren la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

ORDEN O :

1°.-DESE CUMPLIMIENTO a contar de esta fecha, los siguientes Protocolos de Actuación Interinstitucional, en conformidad al artículo 31, letras a), b), c), d), e), f), g), h) e i), de la Ley N° 21.057, a los cuales, el personal institucional deberá ceñirse estrictamente:

- PROTOCOLO DEL ARTÍCULO 31, LETRA A): **“Los estándares de derivación de denuncias a las instancias correspondientes bajo los parámetros señalados en el artículo 4° de la Ley N° 21.057”.**
- PROTOCOLO DEL ARTÍCULO 31, LETRA B): **“Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que los niños, niñas o adolescentes, víctimas o testigos, reciban apoyo y puedan acceder a los recursos de resguardo de la salud física y psíquica, de manera oportuna y eficiente”.**
- PROTOCOLO DEL ARTÍCULO 31, LETRA C): **“Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan la adopción oportuna de medidas adecuadas de protección, con el objeto de atender necesidades del niño, niña o adolescente”.**
- PROTOCOLO DEL ARTÍCULO 31, LETRA D): **“Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que el sistema de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales de niños, niñas o adolescentes mantenga, en todo momento, una adecuada cobertura territorial a nivel provincial y regional”.**
- PROTOCOLO DEL ARTÍCULO 31, LETRA E): **“Las medidas para asegurar que las interacciones con niños, niñas o adolescentes se realicen en condiciones que resguarden su privacidad, confidencialidad y seguridad”.**
- PROTOCOLO DEL ARTÍCULO 31, LETRA F): **“Las medidas que permitan generar las condiciones necesarias para que cada interacción con niños, niñas y adolescentes, éstos puedan ejercer plenamente sus derechos conforme al desarrollo de sus capacidades”.**
- PROTOCOLO DEL ARTÍCULO 31, LETRA G): **“Las medidas para evitar la realización de diligencias innecesarias, reducir al mínimo las entrevistas y procurar la celeridad y tramitación preferente de las diligencias que supongan la interacción con niños, niñas y adolescentes”.**
- PROTOCOLO DEL ARTÍCULO 31, LETRA H): **“Los estándares técnicos que deberán satisfacer los cursos de formación especializada de entrevistadores”.**

- PROTOCOLO DEL ARTÍCULO 31, LETRA I): “Las características de las entrevistas, las que se elaborarán bajo procedimientos estandarizados, basados en la experiencia empírica y en los resultados de la evaluación constante de la práctica de entrevistadores, como también, en los conocimientos técnicos existentes en la materia”.

2°.- DESÍGNANSE como **Coordinadores Regionales** de la implementación y aplicación de la Ley N° 21.057, a los Jefes de las Planas Mayores Regionales, y en el caso de la Región Metropolitana, al Jefe del Centro de Entrevista Investigativa Videograbada, lo cual será consignado en las respectivas Hojas de Vida Anual de los funcionarios antes señalados.

2.1 Las funciones de los Coordinadores

Regionales serán:

- a) Velar por el cumplimiento estricto de los estándares de coordinación interinstitucional señalados en el “Protocolo D” del artículo 31 de la Ley 21.057, tanto en materia de denuncias, entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales de los niños, niñas y adolescentes, como así también, para el uso de salas de entrevista y la designación de encargados de sala, entre otros aspectos señalados en el referido protocolo, realizando un control y elaborando reportes periódicos de seguimiento del cumplimiento de dichos estándares, a fin de permitir el análisis del funcionamiento del sistema, de acuerdo a los requerimientos que provengan de la Subdirección de Investigación Policial y Criminalística, Jefatura Nacional Contra Delitos Sexuales, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o cualquier Unidad y/o Repartición Institucional.
- b) Ejecutar y supervisar todas las acciones que permitan el éxito de la implementación de la Ley N° 21.057 en su región, tomando en especial consideración el deber de asistencia oportuna de niños, niñas y adolescentes y la tramitación preferente de las diligencias de investigación, incluyendo además la etapa de denuncia.
- c) Representar a la Institución, participando activamente de reuniones de coordinación a nivel interinstitucional en su región.
- d) Contar con información sobre las agendas y solicitudes a la Policía de Investigaciones de Chile sobre los entrevistadores.
- e) Informar al Centro de Entrevista Investigativa Videograbada de la Jefatura Nacional Contra Delitos Sexuales, cada vez que alguno de los entrevistadores institucionales de su región no se encuentre disponible para el desempeño de dichos roles por motivos de feriados legales, licencias médicas, permisos administrativos, comisiones de servicio, cometidos funcionarios u otras causas, de manera que se puedan adoptar las medidas que sean necesarias en el caso de estas ausencias.
- f) Mantener una coordinación permanente con el Centro de Entrevista Investigativa Videograbada, dependiente de la Jefatura Nacional Contra Delitos Sexuales, con el objeto de informar las novedades y otros requerimientos, según corresponda.

g) Velar para que los Entrevistadores realicen una labor preferente o exclusiva, conforme a las necesidades institucionales.

h) Comunicar las novedades relativas al funcionamiento de la implementación (estadística, brecha, aciertos, dificultades, entre otros), en cuanto a la operatividad, uso y disponibilidad de salas.

2.2 Para el cumplimiento de sus funciones los coordinadores podrán asesorarse por los Jefes de Brigadas, según el delito contemplado en el artículo 1 de la Ley 21.057.

3°.- Los Jefes de Unidades o de Cuarteles Policiales arbitrarán las medidas necesarias para habilitar o destinar una dependencia de su unidad, para cursar las denuncias por los delitos tratados en la Ley N° 21.057, cuando los afectados sean niños, niñas o adolescentes, las cuales deberán estar separadas de otras oficinas donde se esté interactuando con otras personas, especialmente con imputados.

4°.- La Jefatura Nacional de Innovación y Tecnologías de la Información, dispondrá lo pertinente para efectuar las adecuaciones que sean necesarias a los sistemas informáticos institucionales, como así también, en coordinación con las Planas Mayores, garantizar el soporte y óptimo funcionamiento de manera permanente, de los sistemas y equipamiento tecnológico del Centro y las Salas de Entrevista Investigativa Videograbada.

5°.- **INTRODÚCENSE** las siguientes modificaciones a la normativa institucional:

5.1 **Agrégase** en la Orden General N° 918 de 08.ENE.988, Capítulo IV "Del Porte y Medidas de Seguridad", artículo 24, un nuevo inciso tercero, pasando este último a ser cuarto, con el siguiente contenido: **"Por su parte, los entrevistadores de la Ley 21.057 deberán prescindir del uso obligatorio de su arma de servicio, cuando deban efectuar una entrevista videograbada a un niño, niña o adolescente"**.

5.2 **Agrégase** en el Reglamento Interno de Vestuario Corporativo del Personal y Distintivos del Alto Mando de la Policía de Investigaciones de Chile, aprobado por la Orden General N° 2.501 de 08.MAY.017, Título Primero "Disposiciones Generales", Capítulo I "Del Vestuario en General y Presentación Personal", artículo 1, un nuevo inciso final, con el siguiente texto: **"Por su parte, el personal institucional en calidad de entrevistador de la Ley N° 21.057, mientras realice una entrevista videograbada a un niño, niña o adolescente, no podrá utilizar su identificación policial o cualquier otra vestimenta Institucional"**.

5.3 **Incorpórase** en la Orden General N° 2.594 de 02.MAY.019, lo que se indica a continuación:

a) **Agrégase** en el ordinal 3, numeral 3.1, apartado 3.1.3, un nuevo párrafo segundo, con el siguiente texto: "Sin perjuicio de lo anterior, la labor preferente implica mantener una carga laboral distribuida entre las funciones de entrevistador y las otras tareas policiales asignadas, dando predominancia a la labor de entrevistador. Debiendo evitarse, por ejemplo, la coincidencia de entrevistas con turnos, salientes de guardia o la compensación de las horas utilizadas en entrevistas, con el aumento de investigaciones policiales, así como cualquier otra circunstancia que pudiera afectar el funcionamiento preferente del Entrevistador, en conformidad a lo establecido en el protocolo del artículo 31 letra d) de la Ley N° 21.057".

b) **Incorpórase** en el ordinal 3, numeral 3.1, un nuevo apartado 3.1.10, con lo siguiente: "3.1.10 El funcionario que cumpla labores de entrevistador que no se encuentre disponible para el desempeño de dichos roles por motivos de feriados legales, licencias médicas, permisos administrativos, comisiones de servicio, cometidos funcionarios, u otras causas, una vez que sea autorizado por su jefe directo, en los casos que corresponda, comunicará las circunstancias referidas al Coordinador de su región y a su vez mediante un correo electrónico a la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video del mencionado Ministerio, informando además su calidad de funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, como lo indican los artículos N° 46 y 47 del Decreto Supremo N° 471 Reglamento de la Ley N° 21.057".

c) **Agrégase** en el ordinal 3, numeral 3.1, un nuevo apartado 3.1.11, con el texto que se indica a continuación: "3.1.11 En lo relativo al vestuario y porte de armamento, los entrevistadores deberán ceñirse estrictamente a lo dispuesto en la normativa institucional".

5.4 **Agrégase** en la Orden General N° 2.574 de 12.DIC.018, Título I "Disposiciones Generales", Capítulo II "De la Jefatura", artículo 3, una nueva letra k), con el siguiente texto: "k) Actuar como coordinador y realizar todas las gestiones necesarias para el correcto funcionamiento de la Ley N° 21.057 en su región y la adecuada coordinación interinstitucional, como también de proveer información solicitada por la Subdirección de Investigación Policial y Criminalística y el Centro de Entrevista Investigativa Videograbada, dando estricto cumplimiento a las funciones asignadas en el contexto de esta ley".

6°.- Las disposiciones de la presente Orden General, regirán en forma gradual, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.057; sin perjuicio que también serán aplicables en aquellas unidades de otras regiones donde la ley aún no se encuentre vigente, en los casos que de manera voluntaria y con el acuerdo del Ministerio Público, se realicen entrevistas investigativas videograbadas bajo los estándares de dicha ley.

7°.- Se adjunta a la presente instrucción los Protocolos Interinstitucionales señalados en el ordinal 1°.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.



HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

CLV/CSL/fjn

Distribución:

- Insgal (1)
- Subdirecciones (1)
- Jefaturas (1)
- Repoles/UU.DD. (1)
- B.O/O.D. (1)
- Cirgral. (1)
- Archivo (1)/